



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	AYM Sinergia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 010 2022 00255 00
Decisión	Ordena seguir ejecución. Condena costas. Ordena remitir.

Seguros Comerciales Bolívar S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda en contra de **AYM Sinergia S.A.S.**, para el cobro ejecutivo de capital e intereses por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar a **Portada Inmobiliaria S.A.S.**, y cancelados por la demandante en virtud de contrato de seguro.

Con fundamento en la demanda y conforme a la disposición del artículo 422 y siguientes del C. G. del P., el Despacho profirió mediante providencia de abril 28 de 2022, la orden de pago invocada.

La demandada se notificó personalmente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica: marcemm88@hotmail.com (Cfr. PDF 14). Vencido el término de traslado la parte demandada guardó silencio omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones. Consecuentemente, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° ibídem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$1.022.414**, equivalentes al 6% del capital ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **AYM Sinergia S.A.S.**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha abril 28 de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas **\$1.022.414** equivalentes al 6% del capital ejecutado.

Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479f07a05eb526ec0e1919ff215dd1834e510ff5dbf62e3f2e934b70e238092**

Documento generado en 10/08/2022 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>